REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

HOCOL S.A.
00226484

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2291

(24 NOV 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ASESOR DEL DEPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 2116 del 21 de Diciembre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente en cumplimiento del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, el Decreto 3266 del 8 octubre de 2004, el Decreto 216 de 2003, la Ley 790 de 2002, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado ante este Ministerio bajo el número 4120-E1-70550 del 3 de agosto de 2006, la señora ADRIANA TELLO – JORDÁN SARRIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.901.351, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa HOCOL S.A. según Acta de Junta de Socios del 8 de octubre de 1998, inscrita el 14 de diciembre de 1998 bajo el número 00085841 del libro VI, con N.I.T. 860.072.134-7, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote", la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que a través del radicado No. 2400-E2-70550 del 8 de agosto de 2006, este Ministerio envió oficio de devolución de información a la empresa HOCOL S.A. debido a que no cumplían con la totalidad de los requisitos que establece el artículo 24° del Decreto 1220 de 2005.

Que mediante Auto No. 1498 del 10 de agosto de 2006, este Ministerio estableció que no se requiere la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote", notificado de manera personal el día 24 de agosto del presente año, requisito establecido en el numeral 1 del Artículo 22° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-83895 del 6 de septiembre de 2006, la compañía HOCOL S.A. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades negras y/o indígenas, certificación de INCODER y Plan de Inversión del 1%.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el escrito anterior la empresa HOCOL S.A. allegó copia de la consignación realizada, de acuerdo con la liquidación de cobro por evaluación emanada de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, y consignación del valor correspondiente a la evaluación de los permisos por el uso de los recursos naturales, a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA.

Que mediante Auto No. 1788 de 11 de septiembre de 2006 este Ministerio profirió Auto de Inicio de Trámite en relación a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Empresa HOCOL S.A. para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote", la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que el Grupo de Comunicaciones informó mediante memorando interno No. 1030-I2-89069 de fecha 28 de septiembre de 2006 que el Auto No. 1788 de 11 de septiembre de 2006 fue publicado en la "Gaceta Ambiental" digital del mes correspondiente.

Que mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-97679 de fecha 11 de octubre de 2006 la empresa HOCOL S.A. remitió la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote", relacionado con las alternativas y diseños de obras civiles en la respectiva área de interés.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, a través de oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120- E1-101879 del 24 de octubre de 2006, remitió el Concepto Técnico dentro del proyecto objeto de evaluación.

Que atendiendo la solicitud efectuada por la empresa HOCOL S.A., el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales llevó acabo visita los dias 28, 29 y 30 de septiembre de 2006 y profirió el Concepto Técnico No. 2168 de noviembre 10 de 2006, en el que establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo:

Como resultado de la adquisición sísmica se definió un área de interés exploratorio para desarrollar un programa de perforación exploratoria que puede incluir la construcción de hasta 6 plataformas y la perforación de 3 pozos exploratorios por plataforma.

Localización:

El Área de interés para Perforación Exploratoria OCELOTE se ubica en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, a 74 Km. al oriente del casco urbano y en límites con el departamento de Vichada. Comprende un área de 47.49 km^2 (4749 Ha), entre las cuencas del río Guarrojo y los caños Corrobol y Chabilonia, al sur del río Meta. Hace parte del bloque exploratorio GUARROJO del Contrato de Exploración y Producción suscrito por la ANH y Hocol S.A. en febrero del 2006, (el área del contrato tiene 29450 has). Se realizó sísmica 2D en el segundo trimestre del 2006 en el sector centro-occidental del bloque. Las coordenadas que delimitan el Área de interés para la Perforación Exploratoria OCELOTE, objeto del presente trámite de licencia ambiental, son las siguientes:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Coordenadas Área de Interés Exploratorio Ocelote

PUNTO	*ESTE*	*NORTE*
1	*931333.2292*	*955184.5546*
2	*929765.0141*	*957742.0341*
3	*943260.2240*	*966017.1312*
4	*944828.4391*	*963459.6517*

Componentes y Actividades del Proyecto:

Adecuación de Vías Existentes:

Se utilizará la vía Nacional Villavicencio-Puerto Gaitán, la cual se encuentra pavimentada hasta Puerto López y el tramo Puerto López-Puerto Gaitán presenta tramos pavimentados y tramos destapados, sin embargo no presenta restricciones para el paso de maquinaria pesada.

En el documento inicial (EIA) se contempló como vía de acceso al área de interés, la ruta más corta de acceso al área, que parte de Puerto Gaitán y conduce al caserío de La Cristalina tomando la ruta Zona de Desplazados – Villa Paola – La Cristalina. Esta alternativa tiene el inconveniente del cruce de dos drenajes importantes, el rió Muco y el caño Barrulia, donde las especificaciones técnicas de los puentes no permiten el acceso de maquinaria pesada. En consecuencia, la empresa Hocol S.A. remite Información Complementaria (con radicado 4120-E1-97679 del 11 de octubre de 2006), en la que evalúa otras alternativas de acceso al Área de interés Ocelote, sin la necesidad de adecuar cruces de corrientes, las cuales se desprenden de las vías que de Puerto Gaitán conducen al municipio de Puerto Carreño y el campo Rubiales. Se presentan 4 alternativas de acceso y de su análisis se optó por la alternativa 4, que transcurre por la divisoria de aguas de los rios Guarrojo y Muco, no cruza ningún drenaje importante y corresponde al carreteable La Palmera – Escuela Los Mangos – Villa Paola.

- Alternativa 4 Carreteable por La Palmera – Escuela Los Mangos – Villa Paola (Seleccionada): Inicia en un cultivo de palma africana y empalma con la Alternativa 3 en la escuela Los Mangos, para continuar por el corredor descrito anteriormente. Tiene 15.1 Km. de longitud más que la alternativa 3, debido a que a partir de Puerto Gaitán continúa por la carretera que conduce al campo Rubiales hasta la abscisa K24+300; este tramo de vía presenta buenas condiciones de transitabilidad y no se considera en la comparación de alternativas para la selección del mejor corredor.

En general la alternativa aprovecha un carreteable que presenta un ancho promedio de 6 – 7m, el cual es usado por los cultivadores de palma y los habitantes de la región. El corredor cruza a lo largo de una divisoria de aguas de tal manera que, a diferencia de la Alternativa 3, no atraviesa drenajes ni zona de bajos donde se requiera la construcción de obras especiales, ni permiso especial del propietario de la hacienda Los Mangos debido a que se aprovecha un corredor existente usado por la comunidad. Los anteriores factores ofrecen ventajas constructivas, operativas, económicas y legales haciendo de ésta la mejor ruta de acceso al área de interés Ocelote. Las principales características son:

K0+000 – K3+500: Inicia en la entrada a La Palmera y corresponde al K24+300 de la carretera Puerto Gaitán – Rubiales. Los 3.5 kilómetros iniciales de la vía existente se desarrollan por un cultivo de palma africana y presenta 7 m de ancho, con tramos carentes de afirmado y baches profundos que se deben mejorar; a pesar de que la vía permite el tráfico de volquetas, requiere una rehabilitación de aproximadamente 500 m,

(2)

consistente en nivelación de la banca, cuneteo, reposición de sub-base granular, compactación y bombeo de la banca.

K3+500 – K16+000: En el K3+500 termina la vía por el cultivo de palma y se presenta un desvío hacia un vivero, a partir de allí el trazado se desarrolla por terreno plano a ligeramente inclinado, siguiendo una divisoria de aguas que permite descolar lateralmente las aguas lluvias hacia las laderas, sin que se requiera la construcción de alcantarillas. En el K16 se localiza la escuela Los Mangos y a partir de allí se continúa por el corredor de la Alternativa 3.

Consideraciones Generales de Diseño: Teniendo en cuenta los objetivos del proyecto, se consideran dos fases para la adecuación y construcción de vías: La primera obedece a conformar la vía con las obras requeridas para permitir el tránsito en la etapa de perforación; a partir de la determinación de los sitios críticos como los tramos inundables y aquellos sectores con suelos con características geomecánicas pobres. La segunda contempla la totalidad de las obras precisadas para habilitar la vía permanentemente, en caso de salir exitosos los pozos. Consecuentemente con lo anterior, se especificaron en detalle las siguientes obras en cada fase.

- Fase I: Adecuación de la vía de acceso, actividad que consiste en el retiro de 0.05 m de espesor a lo largo de la vía existente. Nivelación del terreno y colocación de afirmado o material seleccionado en zonas bajas.

- Fase II: contempla la totalidad de las obras precisadas para habilitar la vía permanentemente, en caso de salir exitosos los pozos. Se contemplan las siguientes actividades: estructura de la vía con capa de rodadura constituida por subbase granular en un ancho de 6.0 m y espesor de 25 cm. Como drenaje lateral, se proponen cunetas triangulares perimetrales de 0.25 m de profundidad y ancho total de 0.75 m, sin revestimiento, con un talud en sus paredes de 3H: 1V y 3V:1H; que evacuarán al terreno natural mediante descoles en tierra en sección triangular de igual configuración geométrica y de 30 a 40 m de longitud.

Parámetros de Diseño: De acuerdo con las características de funcionamiento determinadas por el tipo de vehículos y velocidades de operación (30 K/H), se establecieron como parámetros del diseño geométrico los siguientes:

Pendiente máxima vía	*3.11 %*	*Bombeo normal*	*3 %*
Ancho de banca	*6 m*	*Berma o cuneta*	*0.75 m*
Ancho de calzada	*4.5 m*	*Subbase granular*	*0.25 m*
Velocidad promedio	*30 Km./h*	*Taludes de relleno*	*1.5H:1V*
Radio Mínimo	*30 m*	*Taludes de corte*	*1H:1V*

Construcción de vías nuevas:

Para el acceso al área de interés exploratorio se presentan varios carreteables hacia la parte norte, que confluyen al caserío de la Cristalina. De acuerdo a la ubicación de la locación de los pozos a perforar, la longitud del nuevo acceso desde los carreteables existentes hacia la localización seleccionada puede variar de 1 a 6 Km. Las especificaciones técnicas generales con afirmado en recebo de 30 cm, son las siguientes:

- *Ancho de banca: 6.00 m* — *Peralte: 2%*
- *Ancho de calzada: 4.00* — *Sub-base: 15cm*
- *Drenaje de aguas lluvias: cunetas en tierra*

El método constructivo del tramo nuevo será descapote en un espesor aproximado de 10 cm., excavación aproximada de 20 cm y afirmado con recebo en un espesor aproximado de 30 cm. El material sobrante será dispuesto en un ZODME, aledaño al área de la plataforma. A continuación se presentan los volúmenes estimados de descapote y excavación para las tres opciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Movimiento de tierras para diferentes opciones en construcción de vía nueva

CARACTERÍSTICA	OPCIÓN 1. Tramo a construir Entre 0 a 2 Km.	OPCIÓN 2. Tramo a construir Entre 2 a 4 Km.	OPCIÓN 3. Tramo a construir Entre 4 a 6 Km
Longitud (m).	0 a 2000	2000 a 4000	4000 a 6000
Área nueva a intervenir (m^2)	Hasta 12000	Hasta 24000	Hasta 36000
Descapote (m^3)	Hasta 1200	Hasta 2400	Hasta 3600
Volumen de excavación (m^3)	Hasta 2400	Hasta 4800	Hasta 7200
Volumen de rellenos (m^3)	Hasta 3600	Hasta 7200	Hasta 9800

El diseño del tramo nuevo y los detalles constructivos serán presentados en el Plan de Manejo Ambiental para la Alternativa Seleccionada.

Adecuación y construcción del sitio de perforación:

Según el documento de Información Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental para el Área de Interés OCELOTE, el área estimada para la instalación del taladro, piscinas y campamentos es de aproximadamente 1 Ha, sin embargo se requiere la adecuación en áreas aledañas a la plataforma, como son: área para helipuerto, área para foso de quemado, zona de parqueo y área para disposición de material de excavación y material vegetal. Por consiguiente el área circunscrita en la malla de cerramiento cubre una superficie aproximada de 2.6 Ha.

- ***Diseño de plataformas:*** *Dentro de la barrera perimetral se incluirán, la zona del helipuerto; bordeando la plataforma en el perimetro, la zona para disposición temporal de material y capa vegetal y el área de campamentos y minicamp. El área dispuesta para la plataforma comprende el contrapozo; la zona de equipos; la bodega de químicos; el sector que ocupan el frac tank, la piscina y el área de secado; el skimmer ubicados al occidente y los contenedores a manera de campamento ubicados norte.*

  Teniendo en cuenta la topografía del terreno en las zonas planas, los volúmenes de cortes estimados para la locación son de 8.000 m^3 de corte y 800 m^3 de relleno con material extraído de la misma zona de corte, que corresponde a arcilla arenosa con presencia de material petroferruminoso. El material sobrante se dispondrá en la zona de disposición aledaña a la locación.
  En el área de interés exploratoria se tiene contemplado, el desarrollo de un programa de perforación exploratoria que puede incluir la construcción de hasta 6 plataformas y la perforación de 3 pozos por plataforma. Las áreas seleccionadas para la construcción de las plataformas se seleccionarán sobre terrenos planos o ligeramente ondulados con cobertura de pastos naturales. Para las facilidades tempranas solo se proyecta la explanación con sus drenajes perimetrales y cerramiento, el drenaje se hará mediante cunetas, trampas de grasa y descoles. En las zonas de terraplén, se protegerá además con diques para evitar migración de aguas fuera de las cunetas.

- ***Zona de Tratamiento de Cortes y/o Piscina****: El material resultante de los cortes de perforación, se depositará en un área, que garantiza un volumen en forma de tronco de pirámide de 668 barriles, consta de una superficie de 150 m^2, una altura de 2.75 m y taludes 1H:1V. Si durante la construcción se decide dejar una piscina adicional que cumpla la misma función, se deberá configurar con la misma geometría y las mismas dimensiones especificadas para el área de disposición; además se deberá revestir en geomembrana de alta densidad de 60 mills.*

- ***Obras de Drenaje****: Para el manejo y evacuación del agua de escorrentía se plantean cunetas internas que bordean la plataforma de perforación, con el objeto de drenar las aguas de los bombeos. Además se definen zanjas de coronación, con el fin de impedir el acceso de agua a estos sectores, proveniente de la escorrentía que define*

la expresión topográfica del área. Así mismo, una cuneta de salida para estos canales. De esta manera se puede dar continuidad al drenaje natural que expone el terreno.

El skimmer se conformará en lámina, con 4 m de largo y 2 m de ancho y alto. Constará de tres bafles separados entre sí un (1) m; el primero se instalará en el fondo y los otros dos quedarán espaciados a 0.40 m del mismo. Tanto a la entrada como a la salida, contará con dos cajas de 0.4x0.4x0.6 m (BxLxH), que servirán para entregar y evacuar el efluente, respectivamente. Las paredes y el fondo, se reforzarán con tubería de sección cuadrada y ángulos. Para tal fin, se realizará una excavación de 2.20 m de profundidad, cuyas paredes se dejarán verticales, con recubrimiento de 3 cm en mortero 1:3, impermeabilizado y con malla de gallinero; mientras que en el fondo se dejará un solado de 5 cm de espesor, en concreto de f'c=1500 psi, impermeabilizado.

- ***Zonas de Almacenamiento Temporal de la Capa Vegetal y Material de Excavación**: provenientes de la locación, en un área aproximada de 3000 m^2.*
- ***Tratamiento, Manejo y Disposición de Aguas Residuales**: Las aguas residuales industriales provenientes del taladro, serán transportadas por medio de cárcamos o cunetas de secciones triangulares o trapezoidales, en tierra, hasta una excavación revestida en mortero similar a la que se debe realizar para la instalación del skimmer. El tratamiento para las aguas residuales sanitarias, generadas en la zona de campamento se hará por medio de una planta red-fox, para luego ser conducidas a las zonas de irrigación mediante bombeo.*
- ***Construcción de Piscinas:** En la localización se construirán dos piscinas de 500 m^3 y 2 m de profundidad, impermeabilizadas con geomembrana tipo HR 500 o similar colocada sobre geotextil, el cual se dispondrá directamente sobre el talud de excavación. En el fondo de cada piscina se construirá un drenaje tipo francés a través del cual se evacuarán las aguas de infiltración a las áreas designadas para vertimiento. Las piscinas tendrán una cuneta perimetral de sección trapezoidal para aguas lluvias. Junto a éstas se adecuará una zona de secado de cortes de unos 500 m^2.*

  El EIA propone también como alternativa la utilización de tanques australianos para el tratamiento de los cortes y aguas residuales industriales. El área destinada para este propósito es de aproximadamente 290 m^2.
- ***Adecuación de Campamentos:** Un campamento típico de una plataforma cuenta con servicio de casino, lavandería, enfermería, cuarto de comunicaciones, bodegas, alojamientos, oficinas, planta purificadora de agua, planta de generación eléctrica y planta de tratamiento de aguas negras (planta de lodos activados, tipo red fox), las aguas grises se llevarán a una trampa de grasas y posteriormente se conducirán al sistema de tratamiento de aguas industriales del pozo, previa mezcla con el efluente de la planta de lodos activados. Se demarcará una zona para el Helipuerto con un diámetro de 14 m.*
- ***Pruebas de producción:** Una vez se termine la perforación del pozo y se hayan definido las zonas potencialmente productoras (formaciones objetivos) mediante el perfilaje del pozo, se procede a revestir el hueco para posteriormente cañonear los intervalos potencialmente productores y de esta manera realizar las pruebas de producción o (DST), con una duración aproximada entre 15 a 20 días. En el caso de que el pozo contenga hidrocarburos, se realizarán las pruebas extensas de producción con el objeto de estabilizar la rata de producción del pozo, así establecer la magnitud del yacimiento para declarar su comercialidad. Se estima una duración de 6 a 12 meses dependiendo de los permisos del Ministerio de Minas y Energía.*

  ***Manejo de los fluidos de producción:** El gas se quema por medio de una tea convencional instalada en las cercanías a la plataforma de perforación. El agua de formación y el crudo se transportan mediante carro tanque hasta la estación Apiay de ECOPETROL o la Estación Jaguar de HUPECOL.*

Infraestructura y equipos: *En la siguiente Tabla se relaciona el equipo básico que se utilizará en las pruebas de producción:*

Equipo básico de las pruebas de producción

UBICACIÓN	*EQUIPO*
SUPERFICIE	*- Separador de Producción Trifásico con capacidad para 3000 - 5000 Bbls/día.* *- Líneas de flujo en superficie 2 7/8" o 3 1/2"* *- Quemador para 500 Bbls/día* *- 3 Tanques de 500 Bbls* *- 2 Tanques de 500 Bbls para agua* *- Camiones Cisterna* *- Camión de Vacío para Contingencia*

Los equipos se instalarán en la misma locación utilizada para la perforación del pozo exploratorio. La capacidad general de la instalación es para manejar 10.000 BFPD y 5 MMSCFPD (millones de pies cúbicos por día) de gas. El agua separada del crudo se enviará a un tanque portátil, de donde se evacúa al foso de tea para su evaporación. Si este proceso fuere insuficiente, se cargará en carro tanques para que el agua sea tratada en la Estación Apiay de ECOPETROL, o la Estación Jaguar de HUPECOL, o vertidas, previo permiso ambiental emitido por CORMACARENA. El gas proveniente del separador se aprovechará, parte como combustible para el generador de energía para la bomba de subsuelo, parte para el calentador de crudo si se requiere, y el resto se enviará a la tea. El crudo limpio se recibirá en seis (6) tanques horizontales portátiles, con capacidad de 500 Bbls cada uno, teniendo en cuenta que la filosofía de operación de la prueba es tener un almacenamiento mínimo, y transporte diurno.

El sistema de transporte para los líquidos producidos (crudo y agua) que serán usados de acuerdo a los resultados de las pruebas de producción del pozo y a las necesidades operacionales de las instalaciones, consiste en utilizar carro tanques que llevarán los líquidos desde las EPF´s hasta la Estación Apiay, localizada sobre la vía Villavicencio – Puerto López o a la Estación Jaguar de HUPECOL, ubicada sobre el K17 de la vía que conduce a Campo Rubiales.

Desmantelamiento y Recuperación de Áreas Intervenidas:

Una vez terminen las operaciones de perforación, completamiento y pruebas del pozo, se procede a la desmovilización de equipos, limpieza y recuperación de las áreas intervenidas.

Si el pozo resulta productor, el área debe ser adecuada para la etapa de producción y las operaciones de mantenimiento; en caso contrario, el área debe ser abandonada definitivamente y restaurada de tal forma que sus condiciones sean similares a las encontradas antes del inicio de la actividad exploratoria. Sin embargo, es posible que el área se necesite utilizar en futuro cercano para otras actividades, para lo cual se deberán realizar las actividades de restauración y manteniendo las estructuras en su vida útil."

Que el presente Concepto Técnico lleva a cabo las siguientes consideraciones:

"Este Ministerio considera adecuada la zonificación de manejo ambiental para la actividad presentada, por lo tanto deberá tenerse en cuenta para la ubicación de las plataformas de perforación y la construcción de nuevos accesos. No obstante la zonificación anterior, se considera que además de las restricciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, se debe excluir de toda intervención por parte de las actividades del proyecto las siguientes áreas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Cursos de agua existentes y su ronda de protección de 30m en el río Guarrojo, los caños Corrobol, Barrulia, Chabilonia, Misiana, y sus afluentes permanentes y no permanentes. Se exceptúa el cruce de vías.*
- *Los cuerpos de agua lénticos (esteros, madreviejas, lagunas) y su ronda de protección de 50m.*
- *Los jagüeyes, aljibes y pozos de agua subterránea existentes en el área de interés exploratoria Ocelote.*
- *Los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua mencionados, en función de su importancia ecológica, mayor biodiversidad de especies y abundancia de organismos, mayor generación de biomasa en los ecosistemas y regulación de caudales. Se exceptúa el cruce de vías de acceso.*

Desde el punto de vista social se consideran como áreas de alta importancia ambiental los asentamientos poblados, que incluyen la Inspección La Cristalina, de Influencia Directa de la Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote y un área de protección de 100 m alrededor del mismo.

En la zona de estudio, no se evidenciaron usos de suelo agropecuario, infraestructura recreativa ni hotelera, significando por tanto que no se presentarán afectaciones al respecto. También se definió el área libre de interés arqueológico y un territorio sin presencia de comunidades indígenas y/o negras"

"De los Impactos Significativos

... se concluye que no se esperan afectaciones críticas al entorno físico, sin embargo se debe dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las adicionales establecidas en la presente Resolución"

En relación con las diferentes fases del proyecto se definen:

Para la fase de construcción:

- *La gestión socio-ambiental que involucra la gestión institucional relacionada con la obtención de permisos y licencias; y las acciones de gestión directa con la comunidad tales como: información y concertaciones con grupos poblacionales (JAC), adquisición de servidumbres y mecanismos de contratación de mano de obra no calificada de la zona. Esta actividad se inicia antes de la construcción y se prolonga durante toda la realización del proyecto.*
- *La movilización de personal, equipos y materiales de construcción que incluye todas las actividades de movilización de personal y circulación de vehículos dentro del área de influencia del proyecto, necesarias durante las actividades de construcción.*

Para la fase de operación o perforación exploratoria:

El transporte de hidrocarburos en carrotanques representa un riesgo de derrame, contaminación de aguas, suelos y, eventualmente a incendios, por accidentes o atentados relacionados con problemas de orden público. Para tal fin se dispondrá de un Plan de Contingencia con el objeto de prevenir y mitigar cualquier accidente.

Para la fase de desmantelamiento.

El desmantelamiento de la infraestructura de perforación, involucra también la cancelación de los contratos laborales para el personal"

El presente Concepto, teniendo en cuenta las observaciones emitidas por CORMARCARENA, estableció el siguiente análisis sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

"***Recurso hídrico.***

Si bien es cierto que los caudales reportadas para cada una de las fuentes de agua previstas para su aprovechamiento (río Guarrojo y los caños Barrulia y Chabilonia) supera en gran medida el caudal solicitado (0.5 l/s) para la construcción de obras civiles,

perforación de los pozos y para las pruebas de producción, también lo es que dichos caudales corresponden a un muestreo puntual realizado para el EIA, en julio/06 (época de invierno según el análisis climático presentado en el capítulo 1) y no representan un valor promedio del régimen de caudales en época de verano, que es el periodo en el cual se realizará el proyecto. Por lo tanto, se acoge lo conceptuado por CORMACARENA, en el sentido de autorizar únicamente las fuentes Río Guarrojo y caño Barrulia, mediante captación con motobomba t transporte en carrotanque.

Tratamiento y Disposición de Residuos Líquidos

Revisadas las medidas de manejo ambiental propuestas en el capítulo 8 del EIA (Fichas MD-1, MD-2 y MD-3) y la parte II en relación con el Uso de los Recursos Naturales, se aceptan parcialmente las medidas de manejo ambiental propuestas para las aguas residuales domésticas e industriales que genere el proyecto, por las razones que se indican a continuación y en consecuencia se deberán realizar los ajustes establecidos en las obligaciones contenidas en la parte resolutiva de esta Resolución.

Ocupación de Cauces

Teniendo en cuenta lo expuesto por la empresa HOCOL en el Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés Ocelote y el documento de Información Complementaria se concluye que el proyecto NO tiene previsto la intervención o cruce de ningún cuerpo de agua; por lo tanto, NO se autoriza la ocupación de cauces para ninguna de las actividades relacionadas con la perforación exploratoria en el área Ocelote

Aprovechamiento Forestal.

Este Ministerio considera que aunque no se requiere aprovechar árboles de gran porte, el proyecto afectará coberturas vegetales de tipo rastrero, las cuales cumplen una función muy importante en la protección del suelo y en los procesos bioquímicos que se generan en la capa orgánica que soporta estas coberturas vegetales (entiéndase por cobertura vegetal la vegetación arbórea, arbustiva, herbácea y rastrera). En tal sentido, esta afectación debe ser compensada mediante el establecimiento de especies vegetales que contribuyan con la protección de los ecosistemas presentes en el área. La compensación a realizar será acorde con el área afectada en una proporción de 1:1. Los detalles y condiciones que se deben cumplir para su establecimiento se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Material de Arrastre y Cantera

De acuerdo a lo presentado en el EIA y ratificado verbalmente por la empresa durante la visita de evaluación al sitio del proyecto, se tiene que el material requerido para la ejecución de las obras civiles en el área de interés Ocelote será adquirido a Terceros. Por lo tanto, NO se autoriza la explotación de materiales de arrastre y cantera con destino al proyecto de perforación exploratoria Ocelote. En consecuencia, la empresa Hocol S.A. deberá remitir con el correspondiente PMA del pozo a perforar copia de la licencia ambiental y minera de la fuente de material a utilizar para la ejecución del proyecto.

Residuos Sólidos.

Se considera viable autorizar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por el proyecto, considerando las empresas propuestas para el recibo y disposición final en el documento de Información Complementaria del EIA, para lo cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

24 NOV 2006

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Permiso de Emisiones Atmosféricas y Ruido

Para la mitigación y control a la afectación de la calidad del aire y ruido, la Empresa deberá implementar las acciones determinadas en el resuelve.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Se considera que la estructura y organización del Plan Maestro de Manejo Ambiental es adecuado, no obstante su contenido está dado a nivel general y como estrategia de manejo ambiental para la actividad y para la protección del área de influencia del proyecto, lo cual aplica teniendo en cuenta los Términos de Referencia HTER 200 bajo los cuales fue realizado el EIA presentado para el Área de interés exploratorio Ocelote, conforme a lo indicado en el Auto 1498 del 10 de agosto de 2006.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la licencia ambiental que se está evaluando en el presente concepto técnico corresponde a un "Licenciamiento por Áreas", se considera pertinente que como requisito previo a la perforación exploratoria de los pozos autorizados se presenten los PMA correspondientes en los cuales se deberán desarrollar y precisar las medidas y acciones específicas conforme a los diseños y a las características ambientales del área de influencia de cada pozo a perforar. Estas medidas y acciones de manejo ambiental deberán desarrollarse cumpliendo con la estructura y contenido de las Fichas de Manejo propuestos en el Plan Maestro de Manejo Ambiental para la perforación de pozos exploratorios del EIA presentado para el área de interés Ocelote (Tablas 8.2 y 8.3). Su implementación será de estricto cumplimiento.

En los Informes de Cumplimiento Ambiental se deberá incluir el desarrollo y evaluación de los indicadores de cumplimiento propuestos en cada una de las Fichas de Manejo Ambiental.

Se aceptan parcialmente las medidas de manejo propuestas en la Ficha de Manejo "MD-3 –Manejo de Desechos y Residuos de Perforación", de tal forma que se considera adecuado el manejo planteado para los cortes base agua y no se acepta lo indicado para los cortes base aceite por las siguientes razones:
Respecto a los cortes base agua, se acepta el tratamiento y disposición final, según el cual se tratarán en tanques (frac tanks) o en la piscina de cortes y su disposición final será en las piscinas de tratamiento o en trincheras o zanjas localizadas en sitios de topografía plana con sistemas de manejo de aguas lluvias, para evitar la acumulación de agua o la erosión por escorrentía y donde la profundidad del nivel freático debe ser mayor a dos metros (2m), la permeabilidad menor a 10^{-5} cm/s y la capacidad de soporte de 1.5 kg/cm^2 para evitar la afectación de las aguas subterráneas. Una vez dispuesto todo el material en los sitios designados será compactado, colocando una capa superficial de suelo de 0.5 m. Finalmente, el área será reconformada y revegetalizada.

No obstante lo anterior y previamente a su disposición final, se deberá realizar el monitoreo indicado en las consideraciones del ítem 4.6 sobre cortes base agua.

En relación con los cortes base aceite, se indica que: "la generación de Cortes Base Aceite no está inicialmente contemplada en el desarrollo del proyecto, sin embargo se presentan las alternativas de manejo, previendo la generación en casos en que técnicamente sea estrictamente necesario". (Lo subrayado fuera de texto). Como medidas de manejo, en la tabla MD-3.3 la empresa presenta una relación de cinco (5) tecnologías aplicables al tratamiento de cortes base aceite, así: recuperación de fluidos / Desemulsificación, Biodegradación, Termodesorpción (desorpción térmica), Incineración controlada y Estabilización. Al respecto se considera lo siguiente:

- *Lo que se presenta como opciones de tratamiento es una relación y descripción teórica de las tecnologías existentes pero NO se precisa cuál (s) de ellas se implementará en el evento que se utilicen lodos base aceite en la perforación de los pozos exploratorias Ocelote, como tampoco su ajuste a las condiciones y características específicas del proyecto de perforación exploratoria Ocelote y su área de influencia.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *No se indican aspectos relevantes desde el punto ambiental, que requieren de su evaluación y aprobación previa por parte de la autoridad ambiental como son: ubicación del área a utilizar para la ejecución del procedimiento o tecnología a implementar, sitio de disposición de las cenizas generadas (para el caso de la desorpción térmica e incineración controlada), caracteristicas técnicas del procedimiento y su manejo ambiental específico en relación con el área de influencia directa e indirecta, requerimiento de permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales adicionales a los ya contemplados para el proyecto (p.e. emisiones atmosféricas).*
- *Por lo anterior, se considera pertinente NO autorizar la utilización de lodos base aceite para la perforación exploratoria en el área de interés Ocelote.*

De las medidas de Compensación: Si bien es cierto, para el componente biótico solamente se incluyó el programa de manejo ambiental relacionado con el Seguimiento a la Calidad del Medio (SC), el cual cuenta con la ficha de manejo ambiental SC-1 denominada ***Seguimiento a la Calidad del Agua y Recursos Hidrobiológicos****, se pudo observar una propuesta coherente con el grado de afectación que pueda ocasionar el proyecto a los cuerpos de agua cercanos como consecuencia de las actividades que se adelantarán durante la fase de construcción, perforación exploratoria y pruebas de producción. No obstante, la empresa no contempló que si bien, el proyecto no afectará coberturas boscosas, el desarrollo de la actividad intervendrá coberturas vegetales rastreras constituidas por gramíneas principalmente, así como la capa orgánica del suelo y el entorno paisajístico del área; en tal sentido, a pesar de que la empresa no contempló este tipo de afectación a tener en cuenta dentro de las medidas de manejo ambiental, se hace necesario establecer tales medidas en el presente concepto técnico, las cuales serán esbozadas en el Numeral 6 del mismo.*

De la Inversión del 1% por la Captación del Recurso Hídrico: *En cumplimiento del Decreto 1900 de 2006, la empresa Hocol S.A. presentó el Programa de Inversión del 1% del Área de Interés Exploratorio Ocelote, donde se incluyen los programas a ejecutar, el monto de la inversión y el cronograma de actividades.*

Básicamente el plan presenta la ubicación de las áreas donde se ejecutará la inversión del 1%, la cual corresponde a la cuenca del río Guarrojo y/o caño Corrobol en jurisdicción de la inspección de la Cristalina, municipio de Puerto Gaitán – Meta.

La selección de los programas propuestos para la ejecución de la inversión del 1% obedecen a una relación de programas y proyectos establecidos por CORMACARENA en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y el Plan de Inversión Trianual, concordante con el EOT de Puerto Gaitán; de acuerdo con la importancia de los proyectos identificados así como del recurso económico disponible para tal inversión, se priorizó en la Protección del Recurso Hídrico Local, mediante el aislamiento de los nacederos de agua ubicados en el EIA del Área de Interés Exploratorio, considerando que es la mejor alternativa que la corporación ha planteado para esa región.

Los costos que constituyen la base de la liquidación del 1% equivalen al 25.9 % del monto total del proyecto y de este valor se aplicó el porcentaje equivalente al 1% para la ejecución de las obras, dando como resultado una inversión total de $ 12'960.000.oo. No obstante, la empresa tiene un término de seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación, para justificar ante este Ministerio la base sobre la cual se efectúo dicha liquidación.

La propuesta distribuye la inversión de la siguiente manera:

ITEM	*PORCENTAJE*	*VALOR $ (PESOS COL)*
1. Proyecto 1. Protección de Recurso Hídrico: Aislamiento de Áreas de Nacederos	*70%*	*9'072.000*
2. Proyecto 2. Educación Ambiental: Sensibilización y educación ambiental	*30%*	*3'888.000*

Se deja claro que los valores de la propuesta se basan en la liquidación de la inversión total del proyecto de acuerdo con lo planteado en el Artículo 3 del Decreto 1900 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*2006, **LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN**. La liquidación de la inversión del 1% de que trata el artículo 1o de este decreto, se realizará con base en los siguientes costos:*

a) Adquisición de terrenos e inmuebles;
b) Obras civiles;
c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles;
d) Constitución de servidumbres.

En relación con el Plan de Gestión Social planteado en las Fichas:

GS-1. Información y comunicación a la comunidad y autoridades locales.
GS-2. Inducción y capacitación a contratistas en la Política de Responsabilidad Social.
GS-3. Selección y contratación de mano de obra local.
GS-4. Inducción y capacitación a trabajadores en su relación con el entorno.
GS-5. Taller de Gestión Comunitaria.
GS-6. Seguimiento y Cierre.
GEA 1. Manejo Arqueológico.

Se considera que las medidas se ajustan a los términos de referencia y obedecen a una política de responsabilidad social instaurada por la Empresa, en el manejo para prevenir, corregir, evitar y mitigar los impactos sociales que se generen en cada una de las actividades y etapas del proyecto:

En cuanto a la identificación, diseño, formulación y contenido de los programas se encuentra concordancia con el manejo y gestión social definiendo: objetivos, metas, plan de acción, responsable, lugar de aplicación, cronograma de actividades, indicadores, seguimiento y monitoreo. Igualmente se verifica la presentación de un presupuesto y costos de ejecución.

Propuesta de Medidas Complementarias

Como medidas complementarias se presentan las medidas y acciones indicadas para las Fichas de Manejo Ambiental de los residuos sólidos y líquidos (domésticos e industriales) incluidas en el Programa de Manejo de Desechos (MD) presentado en el EIA, e indicada en las consideraciones específicas en los ítems 4.1 y 4.2 del presente concepto técnico. Estas deberán tenerse en cuenta en los PMA a presentar para los pozos a perforar dentro del área de interés Ocelote.

El programa de manejo "Plan de Emergencia/Contingencia (PC)" presentado en el EIA deberá ser complementado con el plan de contingencia para el corredor vial a utilizar para el transporte del crudo y agua de producción obtenidos durante las pruebas extensas de producción desde el área de interés Ocelote hasta las Estaciones de recibo a utilizar: Apiay de ECOPETROL o Jaguar de Hupecol. Incluir la identificación, descripción y caracterización de los puntos de control en todo el corredor, los cuales deberán ser georreferenciados en un plano a la escala adecuada de tal forma que se pueda leer con claridad la (s) estación (es) de producción utilizada (s), los puntos de control, el pozo(s) Ocelote y el corredor vial con sus características ambientales y de infraestructura existente relevantes. Esta información deberá ser incluida en los PMA a presentar para los pozos autorizados..."

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la empresa HOCOL S.A, el Concepto Técnico de CORMACARENA y las observaciones de la visita de inspección, el Concepto Técnico que se acoge mediante la presente Resolución, establece que la empresa la presentado la información suficiente para conferir viabilidad ambiental favorable para ejecutar el proyecto evaluado.

Que este Ministerio expidió el auto de trámite No. 2503 del 15 de noviembre de 2006 conforme al cual se declaró reunida la información para dar viabilidad ambiental al proyecto de la referencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

" El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

" Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

" Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° ibidem como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132°.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario. para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

"Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005. Concepto y alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de

acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, tiene competencia privativa para otorgar o negar las licencias ambientales respecto a la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerias.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."

Que el Decreto 321 de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la empresa interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado plan.

Que cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de Licencia Ambiental se requiera del uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables así como de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a vente (20) metros cúbicos, no se requerirá de permiso alguno, según lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 artículo 60.

Que el artículo 43. Tasas por utilización de aguas en el parágrafo establece que: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que respecto a los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 812 de 2003, es pertinente indicar al interesado en el proyecto que estos deben representar no menos de un uno por ciento (1%), del total de la inversión.

Que el parágrafo del artículo 89 de la ley 812 de 2003, así mismo establece que los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca.

Que el Decreto 1900 de 12 de junio de 2006 reglamenta el artículo 43 de la ley 99 de 1993 en relación con la inversión que debe hacer la empresa en la cuencas hidrográficas, en cuanto a la forma mediante la cual se debe llevar a cabo dicha inversión, los proyectos sujetos a esta, aprobación y destinación de recursos.

Que el decreto mencionado en el parágrafo segundo del artículo 4° establece que "Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el titular de la licencia ambiental deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del presente decreto.

Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental competente procederá a ajustar, si es del caso, el programa de inversión."

De lo anterior este Despacho establece que la aprobación del Programa de Inversiones determinada en la parte resolutiva de la presente Resolución, es transitoria hasta tanto no se cumpla con lo expuesto en la norma trascrita, en el sentido que la empresa tiene una obligación concreta y de carácter perentorio de ajustar dicho programa, conforme a las reglas estipuladas en el Decreto objeto de aplicación.

En relación con las tasas compensatorias y por uso de agua se aclara que en virtud de los artículos 9 y 11 del Decreto 632 de 1.994 los acuerdos del INDERENA, siguen vigentes en el territorio nacional, salvo en la jurisdicción de las Corporaciones Regionales que existían con anterioridad a la ley 99 de 1.993. Para estos casos siguen vigentes los actos administrativos que se expidieron antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

En consecuencia, hasta tanto el Ministerio del Medio Ambiente, expida la correspondiente reglamentación, las autoridades ambientales podrán cobrar las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales conforme a las siguientes reglas: (i) las Corporaciones Autónomas Regionales y los Grandes Centros Urbanos creados en virtud de la Ley 99 de 1.993, con base en los Acuerdos del INDERENA, (ii) las Corporaciones Autónomas Regionales creadas con anterioridad a la ley, con base en sus Resoluciones o Acuerdos, y (iii) que los actos administrativos bien sea del INDERENA o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la ley 99 de 1.993 se encuentren fundamentados en normas legales vigentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, se considera que las autoridades ambientales podrán incrementar el cobro de las tasas por utilización y aprovechamiento de recursos naturales, siempre y cuando los actos administrativos (bien sea del **INDERENA** o de las autoridades ambientales existentes con anterioridad a la ley 99 de 1.993), otorguen esta facultad y señalen el correspondiente mecanismo.

Que el Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, reglamenta las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, definiendo allí la tarifa mínima a pagar, el ajuste regional, los sujetos pasivos de la tasa, entre otros aspectos.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, este Ministerio considera viable otorgar en la parte resolutiva del presente acto administrativo la Licencia Ambiental a la empresa HOCOL S.A., para adelantar actividades del proyecto denominado: "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote", la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta.

Que la Licencia Ambiental que se otorga sujeta a la empresa HOCOL S.A., al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la Licencia Ambiental como organismo rector de la gestión ambiental, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto No.3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en virtud del numeral primero del artículo primero de la Resolución No. 2116 del 21 de diciembre de 2005, dentro de las facultades conferidas al Asesor del Despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales, dictámenes técnicos ambientales y planes de manejo ambiental de competencia del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa HOCOL S.A., Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote", la cual se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, cuyas coordenadas son:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Coordenadas Área de Interés Exploratorio Ocelote

PUNTO	ESTE	NORTE
1	931333.2292	955184.5546
2	929765.0141	957742.0341
3	943260.2240	966017.1312
4	944828.4391	963459.6517

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Licencia Ambiental, autoriza a la empresa HOCOL S.A. a la realización de las siguientes actividades:

1. Adecuación de la vía de acceso al área de interés Ocelote, definida como la Alternativa No. 4 -Carreteable La Palmera – Escuela Los Mangos – Villa Paola –La Cristalina, propuesta en el documento de Información Complementaria del EIA, de 87.1 Km. a partir de Puerto Gaitán aproximadamente.
2. Construcción de nuevos accesos: cuya longitud estará comprendida entre 100 m y 6000 m a partir de la vía de acceso principal (Alternativa No. 4) hasta las locaciones de perforación o plataformas multipozos autorizadas. No se autoriza la ocupación de ningún cuerpo de agua.
3. Construcción de locaciones: se autoriza la construcción de máximo 6 plataformas de perforación, dentro de las cuales se podrán perforar hasta 3 pozos exploratorios. El área de cada locación tendrá un área total de 2.6 Ha, dentro de la cual se tendrá: el área del taladro, piscinas de tratamiento (2), campamentos, helipuerto, foso de quemado, zona de disposición temporal de material de excavación y capa vegetal y zona de parqueo.
4. Perforación de pozos exploratorios: En cada plataforma de perforación se podrá perforar hasta 3 pozos exploratorios, con las características indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
5. Pruebas de producción: Se autorizan las pruebas extensas de producción para los pozos autorizados en el Área de Exploratoria Guarrojo - Ocelote, con una duración estimada de 6 a 12 meses dependiendo lo autorizado por el Ministerio de Minas y Energía. El crudo producido y el agua de producción asociada serán transportados en carrotanque a la Estación Apiay de ECOPETROL o la Estación Jaguar de HUPECOL y el gas será quemado por medio de una tea convencional instalada en cercanías a la plataforma de perforación.
6. Desmantelamiento y Recuperación: Una vez se terminen la perforación y pruebas de producción, se deberá proceder al desmantelamiento de equipos y demás infraestructura instalada y construida y a la recuperación ambiental de todas las áreas intervenidas las cuales deberán quedar en condiciones semejantes o mejores a las encontradas antes del proyecto. En el evento que el pozo (o pozos) resulte productor, se deberá dejar los equipos e infraestructura estrictamente necesarios para continuar con la producción del pozo y lo demás levantado y recuperado ambientalmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa HOCOL S.A. bajo las siguientes especificaciones:

a) El caudal autorizado es de 0.6 l/s de agua para cada pozo, de las siguientes fuentes y sitios de captación:

Cuerpo Hídrico	Punto de captación
Río Guarrojo	N: 957382.80; E: 956137.25, cruce de la vía que conduce a Bellavista-Culatas.
Caño Barrulia	N: 963506.79; E: 929359.39, cruce de la vía que conduce a La Cristalina.

b) Del caudal autorizado, 0.4 l/s serán para uso industrial, 0.13 para consumo humano y 0.07 para uso doméstico

c) El permiso quedará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. La captación se realizará por medio de motobomba en el sitio y será transportada por carrotanque hasta el sitio de almacenamiento en la locación.
2. No se autoriza la captación en otro cuerpo de agua diferente a las fuentes autorizadas.
3. Se debe implementar un sistema de control de la captación de los caudales a derivar, para lo cual se deben presentar los diseños y las memorias de cálculos de los sistemas de bombeo a CORMACARENA antes de la derivación o captación de las aguas.
4. El almacenamiento debe hacerse en tanques herméticos, dotados con sus respectivas válvulas de control y operación.
5. Presentar a CORMACARENA mensualmente el registro de medidas diarias de caudal, volumen de agua extraído, nivel estático, nivel de bombeo. Incluir los costos de Captación de la obra.
6. Si el agua es captada mediante motobomba ubicada en superficie, la empresa HOCOL S.A. deberá instalarla sobre una placa de concreto provista de canales y diques perimetrales, dotada con su respectiva trampa de grasas, para evitar contaminación del agua por posibles fugas de combustible o grasas al cauce.
7. Se debe hacer mantenimiento periódico a la bomba para evitar el aumento en los niveles de ruido por mal funcionamiento, lo mismo que a la trampa de grasas con el propósito de evitar reboses.
8. Se reutilizará al máximo el agua con el fin de disminuir la cantidad de captación y disposición final de la misma.
9. No se autoriza la utilización de agua subterránea de ningún sitio con destino al proyecto de perforación exploratoria Guarrojo-Ocelote.

2. PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES:

Otorgar permiso de vertimientos, de aguas residuales domésticas e industriales a la HOCOL S.A., generadas durante la perforación de los pozos autorizados dentro del Área de Interés exploratorio Guarrojo – Ocelote bajo las especificaciones indicadas a continuación:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Manejo y tratamiento de aguas negras: Las aguas negras se tratarán mediante el sistema de planta compacta de lodos activados. El efluente se enviará al sistema de piscinas o tanques de tratamiento para integrarlo a las aguas residuales industriales. Los lodos de la planta se llevarán a la piscina de cortes una vez terminada la operación del campamento.
2. Manejo y tratamiento de aguas grises: Las aguas grises serán conducidas a una trampa de grasas y luego al sistema de piscinas de tratamiento de las aguas industriales. Las grasas retenidas en la trampa serán recogidas y dispuestas en la piscina de cortes.
3. Manejo de residuos líquidos industriales: Las aguas residuales industriales, generadas durante la perforación de los pozos y las aguas aceitosas procedentes de la plataforma de perforación (lavado de equipos y aguas lluvias aceitosas) se realizará mediante el sistema de piscinas o mediante la utilización de tanques, donde se desarrollará el tratamiento convencional (floculación, coagulación, sedimentación y clarificación). Se construirán dos piscinas impermeabilizadas con geomembrana tipo HR 500 y capacidad de 500 m^3, de las cuales una será para el manejo de los cortes de perforación y la otra para el tratamiento y ajuste de parámetros del agua residual. Bajo la geomembrana se colocará un manto de geotextil tejido para protegerla contra punzonamiento y garantizar la estanqueidad de las piscinas.
4. Las aguas aceitosas procedentes del lavado de equipos y demás aguas lluvias aceitosas generadas al interior de cada locación, se recogerán a través de cunetas construidas en concreto y perimetralmente a la plataforma de perforación, del área de almacenamiento de combustibles, de químicos y de cualquier otra área donde se almacene o realicen actividades que puedan generar contaminación de suelos o de la escorrentía superficial y/o subsuperficial. Estarán conectadas a un skimmer para luego ser bombeadas a la piscina o tanque de tratamiento de aguas residuales industriales, donde se ajustarán los parámetros a fin de dar cumplimiento con el Decreto 1594/84 previamente a su disposición final.

   En el evento que se generen residuos líquidos de aceites, éstos se deberán llevar o entregar a un tercero para su reutilización o para su manejo y disposición final, que cuente con la correspondiente licencia ambiental.
5. Aguas lluvias no contaminadas: Se realizará en forma separada de las aguas aceitosas e industriales generadas dentro de la locación, para lo cual se deben construir cunetas en concreto o impermeabilizadas con cualquier otro material (que garantice la protección y no contaminación de los suelos) perimetrales a la locación y conducirlas a los drenajes naturales cercanos de la locación. Como complemento al sistema de cunetas perimetrales se deberán incluir descoles y disipadores de energía (si se requiere) antes de hacer la entrega final al drenaje más cercano a fin de prevenir la generación de procesos erosivos o alteración de los cauces por aporte de sedimentos.
6. Manejo de las Aguas de Formación: Las aguas de formación generadas durante las pruebas extensas de producción, serán almacenadas temporalmente en tanques y enviadas junto con el crudo obtenido a la Estación Apiay de ECOPETROL o Jaguar de Hupecol, para su tratamiento y disposición final.
7. Vertimientos: El vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas durante la perforación de los pozos exploratorios autorizados, a excepción de las aguas asociadas de producción generadas durante las pruebas extensas, podrán ser vertidas mediante riego en vías en la época de verano y/o de verano intercalada con lluvias o en área de riego aledaña a la locación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La información sobre el sistema de riego (área requerida, diseño del sistema y tasa de aplicación) deberá presentarse en los PMA específicos.

8. Adicionalmente, el permiso queda sujeto a las siguientes obligaciones

a. No se autoriza el vertimiento de aguas salobres en el suelo ni en cuerpos de agua superficial, relacionados con las actividades de perforación exploratoria Ocelote.
b. El riego en vías se realizará como medida de control a la emisión de partículas o polvo en la vía de acceso por fuentes móviles, por lo tanto se debe realizar en verano y evitando encharcamientos o inundaciones de la vía. Igual condición deberá cumplirse en las zonas de riego, de tal forma que no se supere la rata de infiltración del suelo y cumplir con las restricciones de ubicación en relación con las zonas de exclusión indicadas en el presente concepto.
c. Previo al vertimiento, se deberá realizar un monitoreo a fin verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento (Decreto 1594/84), evaluando los siguientes parámetros: in situ, pH, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica. En laboratorio, se determinarán los siguientes: sulfatos, cloruros, turbiedad, alcalinidad, DBO5, DBQ, dureza total, fenoles, grasas y aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, calcio, magnesio, cromo, mercurio, plomo, hierro, cadmio, bario, aluminio y sodio. La empresa debe presentar ante CORMACARENA, previo al inicio de la actividad, la metodología del monitoreo, preservación y análisis de muestras para cada uno de los parámetros requeridos e informar a dicha corporación de manera oportuna sobre la realización de los monitoreos, con el ánimo de ejercer su veeduría y control.
d. No se autoriza ningún tipo de tratamiento ni disposición final de las aguas de producción dentro del Área de Interés exploratorio Guarrojo - Ocelote.
e. No se autoriza la utilización de productos no Biodegradables y metales pesados en la elaboración de los lodos de perforación.
f. No se autoriza la utilización de lodos Base Aceite, ya que el Estudio de Impacto Ambiental no precisa el sistema de tratamiento y disposición final a utilizar para el manejo y disposición final de los cortes producidos en este proceso.
g. Allegar a la Corporación y anexo al Informe de Cumplimiento Ambiental, el programa de mantenimiento y operación de los sistemas de aguas residuales empleados para el uso industrial y doméstico.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la empresa HOCOL S.A. el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados por el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guajorro - Ocelote", en los términos indicados a continuación:

1. Lodos base agua y cortes de perforación: Los cortes generados en el sistema de control de sólidos se recogerán en la piscina de cortes o en tanques (frac tanks) destinado para tal fin donde se separa la fase líquida de la sólida para su manejo de forma separada. La fase líquida será bombeada a la piscina 2 o a los tanques de tratamiento para su posterior tratamiento. Los sólidos almacenados serán tratados con cal y con tierra para deshidratarlos y encapsularlos. Una vez hayan sido tratados y terminada la perforación se dispondrán en las piscinas de tratamiento de cada locación. Como alternativa, se podrán disponer en el área de secado dispuesta en cada locación, o en trincheras o zanjas localizadas en sitios que cumplan con lo siguiente:

a. Áreas con topografía plana con sistemas de aguas lluvias, para evitar la acumulación de agua o la erosión por escorrentía.
b. Para evitar la afectación de las aguas subterráneas la profundidad del nivel freático debe ser mayor a dos metros (2m), la permeabilidad menor a 10^{-5} cm/s y la capacidad de soporte de 1.5 kg/cm^2.
c. Una vez dispuesto todo el material en los sitios designados será compactado, colocando una capa superficial de suelo de 0.5 m. El área es perfilada hasta reconformar el terreno y finalmente se procede a revegetalizar.

Una vez finalizado el proceso de deshidratación y como requisito para la disposición final, se debe tomar una muestra para determinar la composición del producto final, identificando como mínimo los siguientes parámetros: arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio, selenio, plata, los cuales deberán estar dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 2309/86. Dichos resultados deberán ser enviados a CORMACARENA previa a su disposición en cada locación e incluirlos en los informes de cumplimiento que se remitan a este Ministerio. Como parte del monitoreo de cortes de perforación, en dicho informe se debe reportar el volumen de cortes tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización y la ubicación del área donde fueron dispuestos. La disposición final de los cortes sólo podrá hacerse si la mezcla (residuo/suelo) cumple con los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE
pH	Entre 6 y 9 unidades
Contenido total de metales:	
- Arsénico	10 mg/Kg
- Bario	20.000 mg/Kg
- Cadmio	10 mg/Kg
- Cromo	500 mg/Kg
- Mercurio	10 mg/Kg
- Plomo	500 mg/Kg
- Plata	200 mg/Kg
- Selenio	10 mg/Kg
- Zinc	500 mg/Kg
Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco
Conductividad eléctrica	< 4 mmhos/cm
Relación de adsorción de sodio (RAS)	< 12
Porcentaje de sodio intercambiable	< 15 %
Contenido de humedad	< 50% en peso

2. Residuos sólidos Industriales y domésticos:

Serán clasificados, reciclados y manejados según su tipo, así

a. Residuos sólidos orgánicos. Los residuos sólidos orgánicos biodegradables serán almacenados en canecas o recipientes plásticos, preferiblemente con tapa, y una vez recolectados se donarán a personas de la región para la alimentación de animales.
b. Residuos sólidos reciclables. Están representados principalmente por materiales de papel, cartón, plástico, madera no contaminada, envases de vidrio y chatarra, los cuales serán clasificados en la fuente y dispuestos en canecas identificada con el código de colores para los diferentes tipos de basuras (verde: material reciclable) debidamente rotuladas según su contenido, para ser entregados finalmente a la cooperativa de recicladores de Puerto Gaitán RECUPEGAN u otra cooperativa de recicladores de la región.

c. Residuos sólidos inorgánicos no –reciclables: serán almacenados temporalmente en canecas identificadas por colores y finalmente enviados al relleno sanitario de Villavicencio para su disposición final o a cualquier otro relleno sanitario que cuente con la correspondiente licencia ambiental.

d. Residuos peligrosos. Representados principalmente por residuos industriales impregnados con hidrocarburos o químicos (textiles, estopas, cartones, papel u otro material contaminado) y los residuos de enfermería serán entregados a la empresa ELINTE en Bogotá para su incineración o a cualquier otro tercero que cuente con la respectiva autorización ambiental.

e. Residuos Especiales: Pertenecen a este grupo de residuos los tambores de insumos, baterías y empaques de químicos. Estos serán clasificados en la fuente y almacenados temporalmente para ser devueltos finalmente a los proveedores.

3. Obligaciones para el manejo y disposición final de residuos sólidos:

a. Dar cumplimiento a la propuesta de separación y recolección presentada en la Ficha de Manejo MD-1 del EIA, en el sentido que los residuos sólidos deberán ser almacenados temporalmente en una caseta con diferentes compartimientos de acuerdo con la clasificación de los residuos y debidamente cubierta (con teja ó zinc), en donde se colocarán las canecas y/o bolsas previamente clasificadas con códigos de colores, de acuerdo al tipo de residuo: **Rojo**: Residuos no recuperables e incinerables, **Verde**: materiales recuperables, **Negro**: Orgánicos y vegetales que puedan descomponerse, de tal forma que se evite la proliferación de vectores y afectación al entorno ambiental del área por generación de malos olores.

b. Antes de iniciar las actividades en el área de interés Ocelote, deberá presentar a CORMACARENA y a este Ministerio los certificados que den constancia del permiso ambiental de las empresas que recibirán los residuos sólidos: relleno sanitario de Villavicencio, empresa ELINTE de Bogotá o de cualquier otra empresa elegida para tal fin.

c. En todos los casos, la entrega de los residuos sólidos domésticos, industriales, peligrosos y especiales a un tercero o proveedores, no exonera a HOCOL S.A., de la responsabilidad hasta el destino final de tales residuos. Por lo tanto, deberá remitir en los informes de Cumplimiento Ambiental las respectivas actas o acuerdos de entrega y recibo de los residuos sólidos, en las cuales se deben incluir los volúmenes y tipos de residuos entregados cada vez que se solicite el servicio.

d. No se autoriza la disposición de ningún tipo de residuo sólido generado en el área de interés exploratorio Ocelote en el botadero municipal de Puerto Gaitán ni de ningún otro Municipio que carezca de relleno sanitario con su respectiva licencia ambiental.

e. No se autoriza la incineración de ningún tipo de residuo sólido en el área de interés exploratorio Ocelote.

ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Se establecen como áreas de exclusión las siguientes:

   a. El caserío La Cristalina y demás viviendas que de forma dispersa se localizan en el área de interés Guarrojo - Ocelote con una zona de protección de 100 m.
   b. Los nacederos ubicados en el área (cuenca alta del río Guarrojo y el caño Corrobol) con sus zonas de ronda de 100 m.
   c. Cursos de agua existentes y su ronda de protección de 30m en el río Guarrojo, los caños Corrobol, Barrulia, Chabilonia, Misiana y sus afluentes permanentes y no permanentes. Se exceptúa el cruce de vías.
   d. Los cuerpos de agua lénticos (esteros, madreviejas, lagunas) y su ronda de protección de 50m.
   e. Los jagüeyes, aljibes y pozos de agua subterránea existentes en el área de interés exploratoria Ocelote.
   f. Los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua mencionados, en función de su importancia ecológica, mayor biodiversidad de especies y abundancia de organismos, mayor generación de biomasa en los ecosistemas y regulación de caudales. Se exceptúa el cruce de vías de acceso.

2. Como requisito previo a la perforación de los pozos autorizados, la empresa HOCOL S.A. deberá remitir a este Ministerio el correspondiente Plan de Manejo Ambiental para seguimiento, en el cual se debe incluir lo siguiente:

   a. Los diseños, características, equipos, distribución y demás detalles técnicos de cada plataforma multipozos, lo mismo que las medidas de manejo ambiental específicas para cada una de las actividades autorizadas en la presente Licencia Ambiental, a saber: vía de acceso, locación, pruebas de producción, desmantelamiento y recuperación.

   b. Los programas de manejo ambiental para todos los pozos deberán desarrollarse cumpliendo con la estructura y contenido de las Fichas de Manejo propuesto en el Plan Maestro de Manejo Ambiental presentado en el Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés Ocelote y ajustarse de acuerdo a las demás medidas y acciones complementarias indicadas en este concepto técnico. Su implementación será de estricto cumplimiento.

   c. Como complemento al Plan de Emergencia/Contingencia (PC) presentado en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se deberá presentar el plan de contingencia para el corredor vial a utilizar para el transporte del crudo y agua de producción obtenidos durante las pruebas extensas de producción desde el área de interés Ocelote hasta las Estaciones de recibo a utilizar: Apiay de ECOPETROL o Jaguar de Hupecol. Incluir la identificación, descripción y caracterización de los puntos de control en todo el corredor, los cuales deberán ser georreferenciados en un plano a la escala adecuada de tal forma que se pueda leer con claridad la (s) estación (es) de producción utilizada (s), los puntos de control, el pozo(s) Ocelote y el corredor vial con sus características ambientales y de infraestructura existente relevantes.

   d. Se deberá tener en cuenta los requerimientos y medidas complementarias indicadas en el presente concepto técnico para el manejo de los residuos sólidos y líquidos (domésticos e industriales) referidos en el Programa de Manejo de Desechos (MD) del Estudio de Impacto Ambiental para el área de interés Ocelote.

3. Para la ubicación de las plataformas de perforación y el trazado de los nuevos accesos se deberá cumplir con las restricciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y adicionalmente se deberá cumplir con las siguientes medidas:

a. El diseño de cada una de las locaciones o plataformas multipozos y de los nuevos accesos previstos en el área Ocelote, debe responder a las características hidrológicas, hidrogeológicas, al grado y tendencias de inundación y demás amenazas naturales identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental para el área de influencia del proyecto, de tal forma que se garantice que no se afectarán los niveles acuíferos superficiales, los cuerpos de agua cercanos (río Guarrojo y los caños Corrobol, Barrulia, Chabilonia, Misiana, La Virgen y demás drenajes NN) ni nacederos, por aporte de sedimentos o contaminación con grasas, aceites o químicos durante la ejecución del proyecto.
b. Se deberá garantizar que las obras y actividades a realizar para la perforación de los pozos exploratorios en el área de interés Ocelote (incluidas las pruebas extensas de producción), eviten la contaminación de las aguas subsuperficiales y de las corrientes hídricas cercanas: rio Guarrojo y los caños: Corrobol, la Virgen, Chabilonia y demás drenajes NN existentes en el área y no interfieran significativamente la dinámica natural de los flujos hídricos en el área de influencia de cada locación.
c. Para cada locación, la empresa deberá construir los sistemas de drenaje para aguas aceitosas y aguas lluvias cumpliendo con los requerimientos indicados en la presente Resolución.

4. Calidad del Aire y emisiones de ruido:

Para la mitigación y control a la afectación de la calidad del aire y ruido, la empresa deberá implementar las siguientes acciones:

a. Todos los vehículos deben contar con silenciadores, evitar el uso de cornetas o pitos, realizar mantenimiento de equipos (ajuste de los procesos de combustión), los niveles de ruido se utilizarán como criterio para la selección o rechazo de equipos a utilizar.
b. Dispersión de agua como medida de control de polvo en las vías y ciertas zonas de la locación.
c. Mantenimiento y supervisión permanente de la operación del quemador temporal de las teas que se requieran durante las pruebas de producción.
d. Para efectos de mitigación del impacto por ruido que pueda ocasionarse en las viviendas cercanas (en caso de presentarse) se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 de este Ministerio, para lo cual la empresa deberá implementar las acciones requeridas para tal fin y reportarlas en los informes de Cumplimiento Ambiental junto con la efectividad obtenida.
e. Se deberá instalar barreras artificiales o naturales antirruido o confinamiento de fuentes fijas.
f. La quema de gas se realizará en una tea convencional instalada en cercanías a la plataforma de perforación.

5. Aprovechamiento Forestal:

Como medida de compensación, por la afectación de las coberturas vegetales de tipo rastrero, modificación de la capa orgánica existente y alteración del paisaje,

una vez concluidas las obras civiles, la empresa deberá ejecutar las siguientes medidas:

a. Establecimiento de tres líneas de diferentes estratos vegetales con especies forestales arbóreas y arbustivas, a manera de barreras o cortinas alrededor de cada locación, de tal forma que se minimice el impacto visual que ofrece la infraestructura instalada y se aísle completamente el área de trabajo de la siguiente manera:
   a.1. Primera Línea (especie arbórea): Establecimiento de la especie Guayacán Polvillo (Tabebuia chrysantha) distanciada cada seis (6) metros.
   a.2 Segunda Linea (especie arbustiva): Establecimiento de la especie Casco de Vaca (Bauhinia purpurea), distanciada entre ellas cada cuatro (4) metros y con respecto a la rimera línea cinco (5) metros.
   a.3 Tercera Línea (seto): Establecimiento de la especie Limón Swinglea (Swinglea glutinosa), a manera de seto, distanciados un (1) metro entre árbol y árbol y cinco (5) metros, con respecto a la segunda línea, esta especie debe ser podada continuamente, manteniendo una altura máxima de 1.5 m., semejando un muro.

b. La empresa debe implementar como medida de compensación por la alteración de la flora y fauna presentes en el área, el establecimiento de un área equivalente al área que se verá afectada por la construcción de vías de acceso y locaciones en una proporción de 1:1, mediante el establecimiento de coberturas vegetales protectoras de márgenes hídricas en las cuencas de las quebradas ubicadas dentro del área de influencia con las siguientes especies: Guadua (Guadua angustifolia), Cachimbo (Erythrina fusca), Madre de agua (Trichantera gigantea), Guásimo (Guazuma ulmifolia), Guamo (Inga spp), Dinde (Pithecellobium dulce) y Caracolí (Anacardium excelsum). La distancia de plantación de estas especies debe ser de 4 m entre árbol y árbol, por el sistema de tres bolillo. La plantación debe llevarse a cabo en un tiempo no superior a seis meses contados a partir del inicio de la actividad exploratoria, de tal manera que coincida con la temporada invernal de la zona. Adicional las plantaciones establecidas deben ser protegidas mediante el establecimiento de cercas protectoras.

c. Las actividades adelantadas en los dos literales anteriores deberán ser ejecutadas cada vez que se construya una nueva locación y su vía de acceso, dado que esta actividad genera afectaciones de áreas nuevas.

d. El mantenimiento y manejo silvicultural de estas coberturas vegetales debe hacerse durante tres años (3 años), tiempo en el cual las especies forestales habrán superado los 3 m de altura.

6. Realizar monitoreos físico – químico e hidrobiológico en los cuerpos de agua cercanos a los sitios de locación, antes y después de ejecutadas las actividades de perforación y pruebas extensas de producción de cada pozo a perforar, como se indica a continuación:

   a. Para las locaciones que se construyan en la zona Norte –Noreste del área de interés Ocelote, en la subcuenca del caño Corrobol, se deberá monitorear dicho cauce (aguas arriba y aguas abajo del sitio de locación).
   b. Para las locaciones que se construyan en la zona Centro y Suroccidente del área de interés Ocelote, en la cuenca del río Guarrojo, se deberán monitorear los caños más cercanos al sitio de locación (a distancias menores a 100 m), ya sea el caño La Virgen y/o demás caños NN existentes (aguas arriba y aguas abajo del sitio de locación).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

c. De igual forma, se deberá realizar el mismo monitoreo para los nacederos que queden ubicados a distancias menores de 100 m del sitio de locación.
d. Los parámetros a monitorear y evaluar serán los mismos que se evaluaron para la línea base del Estudio de Impacto Ambiental presentado; los resultados y análisis deberán ser incluidos en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA- correspondientes.
e. Para las fuentes de agua autorizadas para captación de agua (río Guarrojo y caño Barrulia), se deberá realizar el mismo monitoreo, aguas arriba y aguas abajo del sitio de captación.
f. Los resultados, análisis y conclusiones se presentarán en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA- correspondiente.

7. En el Plan de Manejo Ambiental de cada pozo, se deberá presentar los diseños y ubicación final de las obras de drenaje (alcantarillas, box coulvert) para la construcción y adecuación de las vías de acceso y las plataformas multipozos. Adicionalmente, dichas obras y diseños deben responder a las características hidrológicas del área de influencia de cada plataforma multipozo, a la dinámica de cauces en época de invierno y a la eventual ocurrencia de procesos de inundación o encharcamiento en las áreas intervenidas por el proyecto.

8. La empresa deberá priorizar y enfatizar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos, tanto industriales como domésticos, de tal forma que se evite la afectación de la calidad del agua superficial y subterránea.

ARTÍCULO SEXTO.-. Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a este Ministerio con el propósito de modificarla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La empresa HOCOL S.A., deberá adquirir el material de arrastre y/o de cantera para la ejecución del proyecto, en sitios de extracción existentes en el área y que se encuentren debidamente autorizados para la actividad minera tanto por el INGEOMINAS como por la Autoridad Ambiental Competente. Previo la utilización de las mismas, la empresa deberá remitir copia de dichos permisos, concesiones y/o autorizaciones a este Ministerio, con destino al expediente 3478.

ARTÍCULO OCTAVO.- La empresa HOCOL S.A. no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el literal d) del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta Licencia ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial si se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con la autorización ambiental por parte de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La empresa HOCOL S.A. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La empresa HOCOL S.A., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente resolución y presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) a la mitad del proyecto y otro al final de las actividades. En caso de ampliar la duración del proyecto, la presentación de los informes deberá ser semestral, que incluya análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; análisis de los resultados de las medidas de compensación; análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales; recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.

Con respecto al informe de gestión social, se deberán reportar todos y cada uno de los programas y proyectos formulados en el Plan de Gestión Social, cada una de las estrategias acordadas con la comunidad, especificando para cada actividad el Proyecto y el Programa al que pertenecen, con indicadores de gestión que permitan la medición cuantitativa y cualitativa de los mismos.

Los informes deben anexar copia de todos los soportes, tales como: actas de reuniones, registro del seguimiento y monitoreo, registro de asistencia, convenios interinstitucionales, registro fotográfico (originales y legibles).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los informes de seguimiento ambiental deberán tener en cuenta los formatos de cumplimiento ambiental (ICA) incluidos en el apéndice AP-2 del manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborado por este Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento que los pozos resulten improductivos, el informe deberá contener las acciones de desmantelamiento y recuperación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La empresa HOCOL S.A. solo podrá hacer uso de los recursos naturales renovables en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.), que fueron presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental y las que se autorizan en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa HOCOL S.A., adelantará el monitoreo arqueológico y cada una de las actividades planteadas en el Plan de Manejo Ambiental. Los resultados deberán presentarse en un informe al Instituto Colombiano de Antropología ICANH del Ministerio de Cultura y a este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa HOCOL S.A., deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, el valor correspondiente a las tasas por uso de agua, retributivas y/o compensatorias a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Aprobar transitoriamente el programa de inversión del 1% presentado por la empresa HOCOL S.A. referente al establecimiento de cercas protectoras en lo nacederos de agua reportados en el Estudio de Impacto Ambiente – EIA- y el programa de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio del 2006, en las actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas del río Guarrojo y el Caño Barrulia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En la ejecución del programa de inversión del 1% a que hace referencia el artículo anterior, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El establecimiento de la cerca protectora de nacederos de agua debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
   a.1.Postes en concreto empotrados mediante mortero pobre.
   a.2.Alambre de púa con seis hilos.
   a.3.Estar separada de la fuente en una distancia de 15 metros a la redonda con el fin de permitir la regeneración natural de especies propias de estos ecosistemas.
   a.4.Se debe garantizar la permanencia de toda la infraestructura.
   a.5.No se deben construir broches de acceso a estas áreas.

b. Programa de educación ambiental: La empresa deberá adelantar talleres periódicos dirigidos a la comunidad asentada en el área de influencia directa del proyecto sobre la importancia del recurso hídrico, su conservación, aprovechamiento sostenible y el funcionamiento del ecosistema. (constitución y cadena trófica).

   Los resultados de estos talleres deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, donde deben incluirse las memorias de cada tema, registro fotográfico de cada taller, actas de asistencia y comunidad a quien fue dirigido cada tema.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Por cada pozo exploratorio que se perfore, la empresa HOCOL S.A., deberá adicionar el programa de inversión del 1% aprobado mediante la presente Resolución, bajo los parámetros del Decreto 1900 de 2006 para la evaluación y aprobación de este Ministerio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006.

Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión.

PARÁGRAFO TERCERO.- Lo establecido en el parágrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Previamente a la perforación de pozos exploratorios dentro del área de perforación exploratoria autorizada mediante la presente licencia ambiental, la empresa HOCOL S.A. deberá presentar a este Ministerio un Plan de Manejo Ambiental por cada pozo a perforar para seguimiento, el cual se deberá elaborar con base en los términos de referencia HTER 210 y los ajustes contemplados en esta Resolución para dichos Planes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación, la empresa HOCOL S.A., deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo, de acuerdo con los términos de referencia HI-TER-1-03 establecidos mediante Resolución No. 1279 de 30 de junio de 2006, proferida por esta entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La empresa HOCOL S.A., deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a este requerimiento deberá estar soportado mediante las respectivas actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa HOCOL S.A., deberá informar a las Autoridades Municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con el propósito de prevenir incendios forestales, el personal de campo deberá abstenerse de realizar fogatas así como de talar y acopiar material vegetal.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La empresa HOCOL S.A., deberá informar previamente y por escrito a este Ministerio cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, so pena de incurrir en causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental presentado y en el presente acto

administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada inmediatamente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su evaluación y aprobación. Salvo las modificaciones de que trata la Resolución 1137 de 1996, modificada por la Resolución 482 de 2003, caso en el cual HOCOL S.A. deberá solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellos.

Igualmente deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente providencia.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara la captura o extracción de especimenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La empresa HOCOL S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Licencia Ambiental que se otorga a través del presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios ni involucran los permisos por parte de los propietarios de los predios que serán afectados por las obras y actividades del proyecto tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás. Por lo tanto, estos deberán ser acordados con los propietarios según cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La empresa HOCOL S.A., deberá ejecutar el proyecto de acuerdo a la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado a este Ministerio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Terminados los diferentes trabajos de campo, la empresa HOCOL S.A., deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La empresa HOCOL S.A., deberá comunicar con anticipación a este Ministerio y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, la iniciación de actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio al representante legal de la empresa HOCOL S.A., o su apoderado debidamente constituido el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a las Gobernación del Meta, a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán y a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La empresa HOCOL S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1º, artículo 3º de la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, proferida por este Ministerio, o a la resolución que la modifique o sustituya, en relación con el primer pago por concepto se servicio de seguimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución, en la gaceta ambiental de esta entidad. Copia de la publicación deberá remitirse al expediente 3547.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ELENA CAMACHO BELUCCI
Asesor Despacho Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó Carlos Enrique Florez Manotas. Abogado Contratista DLPTA
Revisó. Marta Elena Camacho Belucci. Asesor Despacho Viceministro
Expediente 3547. Evaluación.
C.T. 2168 10/11/06
C/ Mis documentos/ Resoluciones/ Licencia Ambiental –Perforación Exp. Guarrojo Ocelote –Exp. 3547

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 27 NOV 2006 de _____ se notificó personalmente a Bernardo Sandres esta providencia, y se hizo entrega de copia íntegra al notificado.

El notificado _____

C.C. No. 80412757 T.P. 74950

El Funcionario _____